

1244

BUENOS AIRES.

1 0 DIC 2015'

VISTO el Expediente N° 0281/15 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ÁUDIOVISUAL, y

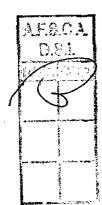
## **CONSIDERANDO:**

Que la firma "CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANÓNIMA", titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión LV83 TV CANAL 9 de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, el día 21 de noviembre de 2014 a las 00.00 horas omitió difundir el Himno Nacional Argentino; en infracción al artículo 2° de la Ley 25.636.

Que se efectuó el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente la imputada, para que en el plazo determinado por el artículo 2º inciso b) del Anexo II de la Resolución Nº 0661-AFSCA/14, efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que formula el descargo y manifiesta, entre otras cosas, que la omisión se debió a un error involuntario en las tareas de operación.

Que la Ley N° 25.636 establece que todas las radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales que hayan obtenido su correspondiente licencia, comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino.





F112441

Que el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, establece que "...aquellas difusoras que operen en forma continuada las veinticuatro horas, el himno lo deberán emitir a partir de la cero (0) hora del nuevo día."

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que "En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infraccior el hecho objeto de la infracción".

Que por la infracción incurrida como consecuencia de haber omitido difundir el Himno Nacional Argentino; en infracción al artículo 2º de la Ley Nº 25.636; corresponde aplicar un APERCIBIMIENTO, de acuerdo con el Régimen de Graduación Sanciones aprobado por Resolución Nº 0661-AFSCA/14.

Que en virtud de todo lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la licenciataria no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos del cargo formulado, el cual ha quedado acreditado de manera incuestionable.

Que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS procedió a la determinación de la sanción que corresponde aplicar.



## "2015-AÑO DEL BICENTENARIO DEL COMORSSO DE LOS MIFRLOS LIBRES"



Autoridad Federal de Servicios de Eomunicación Audiovisual

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

## **RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aplícase a la firma "CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANÓNIMA", titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión LV83 TV CANAL 9 de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, un APERCIBIMIENTO (Art. 3° del Anexo I de la Resolución N° 0661-AFSCA/14), por haber omitido difundir, el día 21 de noviembre de 2014, a las 00.00 horas, el Himno Nacional Argentino; en infracción al artículo 2° de la Ley 25.636.

ARTICULO 2º- Registrese, notifiquese a la firma "CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANÓNIMA" y cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCION N° F 11.2 4 4 - AFSCA/16

ď

EVDEDIENTE Nº 0001 AECCA/15

MARTAL SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL